

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-227 tramitado a instancias de la empresa PARQUE EÓLICO AMURA, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Velázquez 34, 2ª planta, 28001 - MADRID, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado VIENTO DE SELLÍA a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y El FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y previa Declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del parque eólico “VIENTO DE SELLÍA” (Resolución de 7 de mayo de 2018, de la entonces denominada Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente 20/01/2023 Expte. IA-IA-0561/2011) e Informe de Impacto Ambiental (IIA) del modificado segundo del proyecto por Resolución de 20 de enero de 2023, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, Expte. IA-IA-0271/2021/AUTO/2022/12007, que han sido respectivamente publicadas en los BOPA de 29/05/2018 y de 07/02/2023 y establecen la viabilidad ambiental de la instalación proyectada, desde esta Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica como órgano sustantivo, se dictó la Resolución de 03/03/2023, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico “VIENTO DE SELLÍA”, a favor de la sociedad “PARQUE EÓLICO AMURA, S.L.”, cuyo extracto se publicó en el BOPA de fecha 17/03/2023, con las condiciones que en la misma se prescriben y las siguientes características:

Parque eólico convencional denominado VIENTO DE SELLÍA, de 16,00 MW, a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y EL FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), formado por formado por 5 aerogeneradores de 3.830 kW (evacuación limitada a 16 MW) con centro de transformación de 4.779 kVA de potencia y relación de transformación 0,58/30 kV en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento del parque. Línea aéreo-subterránea de evacuación de 30 kV, con dos tramos subterráneos (en los extremos) de 1.710 m de longitud total y uno aéreo de 5.838 metros de longitud hasta la subestación 30/132 kV de 20 MVA a compartir con el parque eólico Viento de Castelo (PE-238). Línea aérea de 132 kV sobre apoyos metálicos de celosía, simple circuito, de evacuación de la energía eléctrica desde la subestación hasta la línea San Fernando - La Vaga, con un tramo subterráneo de 497 m de longitud y uno aéreo de 232 m.

SEGUNDO: Previa solicitud de la sociedad promotora y tras la oportuna tramitación, mediante Resolución, de fecha 23/06/2023, de esta consejería, entonces denominada Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, cuyo extracto se publicó en el BOPA de fecha 06/07/2023 (corrección de errores en BOPA 10/07/2023), se otorgó a la sociedad “PARQUE

	Estado del documento	Original	Página 1 de 8
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543745047771340		



EÓLICO AMURA, S.L.", (B47668322) modificación de la autorización administrativa previa de dicho parque y autorización administrativa de construcción del <<TERCER MODIFICADO (2023) DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO VIENTO DE SELLÍA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN>>, a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y EL FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), suscrito por D. Mariano Larios Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20230389V de 14/03/2023, con las siguientes modificaciones:

- La subestación transformadora “Viento de Sellía 30/132 kV” se desplaza a una cota inferior de la prevista anteriormente, minimizando el impacto visual desde la Campa de San Fernando. Además, se dota de una pantalla vegetal perimetral.
- La subestación “Viento de Sellía 30/132 kV” se dota de un transformador 56/70 MVA (ONAN/ONAF), de potencia suficiente para convertir a 132 kV tanto la potencia generada en los parques eólicos Viento de Sellía (16 MW) y Viento de Castelo (12 MW), como para permitir la conexión de otras plantas generadoras de manera que la subestación pueda ser compartida por varias generaciones. Constará, además, con dos posiciones de línea: i. Una para la llegada de línea desde la subestación San Fernando con la energía del PE El Candal, haciendo que el tramo inicial de la línea subterránea San Fernando – La Vaga entre y finalice en la subestación Viento de Sellía. ii. Otra para la salida de la nueva línea subterránea 132 kV de evacuación conjunta hacia el apoyo nº 1 de la línea San Fernando-La Vaga. Esta línea subterránea estará preparada para evacuar la energía generada por los parques eólicos El Candal, Viento de Sellía, Viento de Castelo; disponiendo además de capacidad para la evacuación de otras promociones. La línea retomará el trazado y discurrirá por la canalización de la línea subterránea existente San Fernando La Vaga antes del cruce con la carretera AS-361 y conectará con el apoyo nº 1.
- No se ejecutará el tramo aéreo de la línea de evacuación prevista y no se realizará el entronque en “T” en el apoyo nº 2 de la línea San Fernando – La Vaga.
- Además de lo anterior, se modificará el acceso al apoyo nº 11 de la línea de evacuación 30kV, con el fin de alejarlo más de 25 metros de zonas encharcadizas existentes en su entorno.

TERCERO: Previa solicitud de la sociedad promotora y tras la oportuna tramitación, mediante Resolución, de fecha 28/08/2024, de esta consejería, entonces denominada Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, cuyo extracto se publicó en el BOPA de fecha 11/09/2024, se otorgó a la sociedad “PARQUE EÓLICO AMURA, S.L.” (B47668322), como promotora de la instalación del parque eólico denominado “VIENTO DE SELLÍA” (PE-227), autorización administrativa de construcción del <<CUARTO MODIFICADO (2023) DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO VIENTO DE SELLÍA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN>>, a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y EL FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), suscrito por D. Mariano Larios Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20232104V de 12/12/2023, con las siguientes características:

Modificado del Parque Eólico VIENTO DE SELLÍA, formado por 4 aerogeneradores de 4.500 kW (evacuación limitada a 16 MW) con centro de transformación de 5.052 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento del parque. Línea aéreo-

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543745047771340		



subterránea de evacuación de 30 kV, con dos tramos subterráneos (en los extremos) de 2.417 m de longitud total y uno aéreo de 5.116 metros de longitud hasta la subestación 30/132 kV de 56/70 MVA a compartir con el parque eólico Viento de Castelo (PE-238). Línea subterránea de 132 kV sobre apoyos metálicos de celosía, simple circuito, de evacuación de la energía eléctrica desde la subestación hasta la línea San Fernando - La Vaga.

CUARTO: Previa solicitud de la sociedad promotora y tras la oportuna tramitación, mediante Resolución, de fecha 21/11/2024, de esta consejería, entonces denominada Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se modificó, derivado de lo establecido en el art. 28.2 del RD-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, la Resolución de 28 de agosto de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del cuarto modificado del proyecto de ejecución del parque eólico “Viento de Sellía”, expediente PE-227, concejos de Boal y El Franco, y Castropol (subestación y línea de evacuación), (extracto en BOPA de 11/09/2024), fijándose el 25/06/2028 como nuevo *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 28/08/2024:

“No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del primer semestre del año 2028. Esto sin perjuicio de lo que resulte de aplicación para las infraestructuras de evacuación de la energía que pudiesen compartirse con otras instalaciones, en función de los plazos establecidos para estas últimas”.

La Resolución fue notificada a la sociedad promotora y al gestor de la red eléctrica a la que se conectará siendo accesible electrónicamente a través de la página institucional del Principado de Asturias.

QUINTO: Continuándose con la tramitación del expediente para su efectiva ejecución e instalación, con fecha 24/07/2025, por PARQUE EÓLICO AMURA, S.L., con el objeto de adaptar la subestación “Viento de Sellía 30/132 kV” a la conexión de otros parques eólicos, se presentó solicitud de autorización de construcción del modificado (5º) al proyecto de ejecución, consistente en:

- Ejecución de la subestación “Viento de Sellía 30/132 kV” en dos fases, manteniendo su capacidad de transformación. La Fase 1 contemplará la instalación inicial de un transformador 30/132kV con potencia 28/35MVA (ONAN/ONAF) que será reemplazado, en la Fase 2, por el transformador 30/132kV con potencia 56/70MVA (ONAN/ONAF) autorizado.
- Redistribución del interior del edificio de operación y mantenimiento, disminuyendo la longitud del mismo en 4,5 metros. El transformador de servicios auxiliares se ubicará en la sala de celdas. Reasignación de las 9 celdas de media tensión, para la conexión del parque eólico Carrugueiro. Se instalarán asimismo los equipos de control y comunicaciones de ese parque eólico.
- Reubicación del foso de aceite, reactancia del transformador de potencia, depósito de agua y fosa séptica en el parque de intemperie, sin variar sus características.

SEXTO: De acuerdo con el Quinto modificado del proyecto, se justifica que los cambios propuestos no suponen una modificación significativa a los efectos establecidos en el artículo 1 de la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes del Principado de Asturias, puesto en relación con el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por aquellas modificaciones que pueden llevarse a cabo en instalaciones existentes sin requerir una nueva autorización administrativa previa.

SÉPTIMO: En cuanto a las administraciones públicas y organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyas competencias, bienes o servicios pudiesen resultar afectados, de acuerdo con el Quinto modificado del proyecto, la modificación de la subestación se realiza dentro del recinto vallado de la misma sin modificar la huella autorizada, por lo tanto, las afecciones de la instalación no han sufrido cambios con respecto al Cuarto modificado de proyecto, ni afectan a ningún otro organismo.

OCTAVO: Desde la perspectiva urbanística, se encuentra en trámite el Plan Especial de Parque Eólico Viento de Sellía y su infraestructura de evacuación, que cuenta con aprobación inicial en los concejos de Boal y El Franco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, que entre otras medias implica la introducción de la presunción refutable de que los proyectos de energías renovables son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión.

En particular su artículo 3 relativo al "Interés público superior", el citado Reglamento, entre otras cuestiones, establece de forma clara y contundente que:

<<2. Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas... >>.

En este sentido el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado a estos efectos como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y el art. 115 del RD 1955/2000.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543745047771340			

TERCERO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 98, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo –entre otros supuestos- que se produzca la suspensión de la ejecución de los mismos o que una disposición establezca lo contrario.

QUINTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012, de 23 de octubre y 91/2014, de 22 de octubre. En particular, su artículo 21 condiciona los efectos de la autorización administrativa de construcción a la aprobación de un Plan Especial con arreglo a la legislación urbanística.

SEXTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad “PARQUE EÓLICO AMURA, S.L.”, (B47668322) como promotora de la instalación del parque eólico denominado “VIENTO DE SELLÍA” (PE-227), autorización administrativa de construcción del <<QUINTO MODIFICADO (2025) DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO VIENTO DE SELLÍA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN>>, a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y EL FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), suscrito por D. Mariano Larios Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20250866V de 30/06/2025, consistente en:

- Ejecución de la subestación “Viento de Sellía 30/132 kV” en dos fases, manteniendo su capacidad de transformación. La Fase 1 contemplará la instalación inicial de un transformador 30/132kV con potencia 28/35MVA (ONAN/ONAF) que será reemplazado, en la Fase 2, por el transformador 30/132kV con potencia 56/70MVA (ONAN/ONAF) autorizado.
- Redistribución del interior del edificio de operación y mantenimiento, disminuyendo la longitud del mismo en 4,5 metros. El transformador de servicios auxiliares se ubicará en la sala de celdas. Reasignación de las 9 celdas de media tensión, para la conexión del parque eólico Carrugueiro. Se instalarán asimismo los equipos de control y comunicaciones de ese parque eólico.
- Reubicación del foso de aceite, reactancia del transformador de potencia, depósito de agua y fosa séptica en el parque de intemperie, sin variar sus características.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el

presente expediente de parque eólico ha de ser considerado como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, se otorga teniendo en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensan en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y con las condiciones impuestas en la Autorización administrativa previa otorgada por Resolución de esta Consejería de 03/03/2023, modificada el 23/06/2023, cuyos extractos se publicaron en los BOPA de fechas 17/03/2023 y 06/07/2023 (corrección errores de 10/07/2023), en la Autorización administrativa de construcción del Cuarto modificado (2023) del proyecto otorgada por Resolución de esta Consejería de 28/08/2024, cuyo extracto se publicó en el BOPA de fecha 11/09/2024, en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) del parque y para cuyo seguimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental puesto en consideración con el artículo 26 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La eficacia de la autorización administrativa de construcción queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, en aquellos suelos que así lo precisen.

La sociedad promotora del parque eólico “VIENTO DE SELLÍA” (PE-227), deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias de los titulares de instalaciones de producción eléctrica dispuestas en la normativa del sector eléctrico y a lo previsto en el “Quinto modificado (2025) del proyecto parque eólico (...)” que se autoriza.

La presente autorización administrativa de construcción, así como la autorización administrativa previa concedida por Resolución de 03/03/2023 y su modificación de 06/07/2023, y la autorización administrativa de construcción del Cuarto modificado (2023) del proyecto otorgada por Resolución de 28/08/2024 para el parque eólico “VIENTO DE SELLÍA”, a favor de la sociedad “PARQUE EÓLICO AMURA, S.L.”, son autorizaciones condicionadas al cumplimiento de la totalidad de la tramitación prevista en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y por lo tanto perderán automáticamente su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que les son propios si se produjese la caducidad de la DIA y/o, en su caso, del IIA del parque eólico, con sus posibles prórrogas. En tales casos, el expediente se reiniciará a partir del trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, considerando como nueva fecha -de notificación de la resolución del trámite de selección- la de la notificación del acuerdo de archivo de las actuaciones de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico, que la Administración efectúe al interesado.

TERCERO: Asimismo la sociedad promotora del PE-227 dará cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

	Estado del documento	Original	Página 6 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543745047771340			

Primera.- Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda.- Una vez cumplida la condición suspensiva referente a la necesidad de aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico y la necesaria obtención de la correspondiente licencia de obras, comenzará el cómputo del periodo máximo para el inicio de obras fijado en el artículo 22 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. La empresa titular del parque deberá comunicar a esta Consejería el nombre y dirección del Ingeniero/a Director/a de las obras, así como la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el Acta de Inspección y la Autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

Tercera.- Los plazos para la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva de las instalaciones autorizadas en este Quinto modificado serán, según corresponda, los autorizados para cada uno de los parques eólicos a los que la subestación dará servicio.

Cuarta.- El titular de la instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía y Minería (DGEyM) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). A dicha solicitud se acompañará la documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 "Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión" del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha).

Quinta.- Con carácter previo al inicio de los trabajos de construcción de la subestación, por PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. se deberá justificar, ante esta Administración, la efectiva suscripción de los oportunos acuerdos vinculantes con las entidades titulares de las infraestructuras eléctricas existentes que, en su caso, se vayan a compartir.

CUARTO: Se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse

	Estado del documento	Original	Página 7 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543745047771340			

ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543745047771340			